Comodoro Rivadavia, 7 de marzo de 2009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"H. N. P. s/ Robo en grado de tentativa", Expte. Nº 111/06,** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/89 este Tribunal citó a las partes a juicio y ordenó verificar el domicilio que el imputado N. P. H., quien lo había fijado en sede instructora, en calle G. y L. C. Nº **** de esta ciudad, para lo cual se libró oficio N° 369/07 a la Seccional Cuarta de Policía, obrando a fs. 90/vta el diligenciamiento del mismo, del cual surge la notificación personal del nombrado.

Que a fs. 91 comparece por ante este Tribunal el imputado N. P. H., a quien se lo notifica de la fecha de Audiencia Preliminar, a la cual el mismo no compareció, conforme acta de fs. 94.

Que a fs. 99 se ordena citar al imputado a fin de celebrarse la Audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba, para lo cual a fs 101, se libra oficio Nº 1750 a la Seccional Cuarta de Policía, obrando a fs. 101/103 el diligenciamiento del mismo en el cual luce que el imputado N. P. H. se notifica personalmente.

Que a fs. 106/107/vta luce Resolución protocolizada bajo el Nº 18/07, en la cual se resolvió suspender el Juicio a Prueba con respecto al imputado N. P. H., como así también a fs. 108, obra acta compromisoria firmada por el nombrado

Que a fs. 112, mediante nota Nº 1314/08, el Delegado de Control, Lic. R. M. R., informa que el imputado N. P.

H. no ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas mediante Resolución Nº 18/07.

Que a fs. 113 este Tribunal ordeno citar al imputado N. P. H., a los fines de que brinde las explicaciones correspondientes a su incumplimiento a las reglas de conducta para lo cual se libro cedula de citación al domicilio del imputado. A fs. 116/119 luce el diligenciamiento por parte de la Seccional Cuarta de Policía, notificándose la madre del nombrado, manifestando que su hijo no vive mas en ese domicilio no queriendo aportar datos sobre el paradero del imputado N. P. H.

Que a fs. 120 en atención a lo mencionado anteriormente, se ordeno requerir a la Unidad Regional de Policía local se inserte la averiguación de su paradero y comparendo por el término de treinta (30) días, librándose a tal fin el oficio Nº 1392/08, el que diligenciado luce a fs. 121/122/vta, del que surge que dicha medida fue incluida en la Orden del Día Pública Nº 003/09 art. 2º inc. 1º e insertada en el Sistema Informático Policial desde el 7 de enero del 2009.- .

Que, analizada la presente situación, el tiempo transcurrido y lo dispuesto por los Arts. 257; 258 y 259 del CPP, corresponde declarar la rebeldía del imputado N. P. H., ordenar su inmediata detención y suspender el trámite de la presente causa a su respecto, hasta tanto se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal.

Por ello, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1º) DECLARAR LA REBELDIA del imputado **N. P. H.**, de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y

SUSPENDER el trámite de la presente causa a su respecto (Arts. 257 y 259 del C.P.P.).

2º) ORDENAR LA INMEDIATA DETENCION del nombrado y, de no lograrse la misma a la brevedad, solicitar se incluya en la Sección Orden del Día su captura (Art. 258 del C.P.P.), a cuyo fin, **OFICIESE** a la Unidad Regional de Policía.

4º) Cópiese, protocolícese y notifíquese, practíquense las comunicaciones de rigor. Cumplido, resérvese la presente causa en Secretaría, hasta tanto el imputado se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal. (Art. 259 del C.P.P.)

Protocolo nº 7/09 de fecha 13/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Silvia Altomare.-